



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### RESOLUCIÓN N.º 26/IGE/25

Buenos Aires, 9 de abril de 2025

**VISTO:** Las Leyes N° 6.031 (texto consolidado por Ley N° 6.764) y N° 6.807, los Decretos N° 401-GCABA-AJG-2024 y 91-GCABA-AJG-2025 y el Expediente Electrónico N° EX-2025-14973305-GCABA-IGE, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.031 creó el Instituto de Gestión Electoral (IGE), como ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería jurídica pública estatal, autarquía financiera e independencia funcional;

Que dentro de las competencias atribuidas a este Instituto de Gestión Electoral en el artículo 4° de la Ley N° 6.031, se encuentra la de organizar y administrar el proceso electoral tomando parte en todas las instancias correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente;

Que a través del Decreto N° 401/24, en su artículo 1°, se convocó para el 27 de abril de 2025 al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a primarias abiertas, simultaneas y obligatorias, conforme las previsiones establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A de la Ley N° 6.031 -texto consolidado según Ley N° 6.764-), para que proceda a la selección de treinta (30) candidatos a Diputados/as titulares y sus suplentes, por agrupación política, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 3°, se convocó al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a elecciones generales, conforme a las previsiones establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Código Electoral de marras, para que el día 6 de julio de 2025 proceda a elección de treinta (30) Diputados/as titulares y sus suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente, la Ley N° 6.807 suspendió, para el proceso electoral del año 2025, la aplicación del régimen de elecciones primarias para la selección de candidatos/as a cargos públicos electivos, dispuesto en el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por el Anexo A de la Ley 6031 -texto consolidado por la Ley 6.764), junto a todo lo referido a las elecciones primarias, dispuesto en los artículos 57, 68, 69, 70 inciso 4, 71, 73, 74, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 97, 98 y 100;

Que la precitada Ley, en su artículo 6°, estableció que el Poder Ejecutivo debería adecuar la fecha de la Elección General convocada mediante el Decreto 401/24, a los fines de llevar adelante los comicios en una fecha anterior al plazo previsto para la presentación de las Alianzas Nacionales, debiendo ser la nueva convocatoria al menos setenta y cinco (75) días corridos anteriores a la fecha de celebración de los comicios;

Que en esa línea, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad Autónoma dictó el Decreto N° 91/2025, a través del cual derogó los artículos 1° y 2° del Decreto N° 401/24 y sustituyó el artículo 3° del Decreto N° 401/24, modificando la convocatoria al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Generales, para el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

día 18 de mayo de 2025, para elegir treinta (30) Diputados/as titulares y sus suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 10 de diciembre de 2025;

Que el artículo 181 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que se designará para cada mesa receptora de votos un/a (1) ciudadano/a que actuará como Presidente de Mesa, un/a (1) ciudadano/a que actuará como Auxiliar y un/a (1) ciudadano/a que será designado/a en carácter de Suplente;

Que conforme lo estipulado en el artículo 188 del mentado Código Electoral, corresponde a este Instituto la selección de las autoridades de mesa que actuaran en las elecciones;

Que asimismo, el artículo 196 de dicha norma, establece que aquellos/as ciudadanos/as que cumplan funciones como autoridades de mesa tienen derecho a percibir una suma fija en pesos en concepto de viáticos pudiendo además fijarse un monto mayor a quienes certifiquen en forma fehaciente su asistencia a los módulos de capacitación que se dictan con anterioridad a la fecha del acto comicial, y que su monto es determinado por el Instituto de Gestión Electoral;

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que por elección percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñarán como autoridades de mesas, y que cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Generales convocadas para el próximo 18 de mayo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, resulta conveniente fomentar la participación en la capacitación por parte de dichos ciudadanos y ciudadanas, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que, ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones la Gerencia Operativa Legal, Técnica y Administrativa, en el marco de su competencia, como surge del IF-2025-15068616-GCABA-IGE;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.031 (texto consolidado según Ley N° 6.764),

### **EL DIRECTOR TITULAR DEL INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL RESUELVE:**

Artículo 1°: Fíjase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-), la suma que percibirán, en concepto de viático, cada uno de los/las ciudadanos/as que cumplan funciones como autoridad de mesas de electores, y que cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Generales a celebrarse el día 18 de mayo de 2025 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Fíjase en PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) la suma que percibirán, en concepto de compensación económica, para los/as ciudadanos/as que participen de la capacitación que será abonada por única vez a cada uno de los ciudadanos/as que cumplan efectivamente la función de autoridad en las mesas en las Elecciones Generales del próximo 18 de mayo.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires verificará sobre cada ciudadano/a designado como autoridad de mesa



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

de electores, el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires e informará a este Instituto de Gestión Electoral, la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en los artículos 1° y 2°, con indicación del número de mesa receptora de votos en la que se desempeñaron.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que los/las ciudadanos/as con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor podrán reclamar el mismo, en el caso que no se hubiere hecho efectivo el depósito, hasta el día 31 del mes de julio de 2025, vencido dicho plazo prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 5°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la firma GRUPO MSA S.A., adjudicatario de la Licitación Pública N° 623-0209-LPU25. Cumplido, archívese. **González**